

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

7731

**REAL DECRETO 485/1979, de 15 de febrero, por el que se autoriza la expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de terrenos para la construcción de la carretera de acceso a la estación radio-receptora de la Zona Marítima de Canarias, por urgente necesidad para la defensa nacional.**

Autorizada por Real Decreto número dos mil ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, la expropiación de los terrenos necesarios para cambio de emplazamiento de la estación radio-receptora de la Zona Marítima de Canarias, se hace preciso, por las mismas razones de interés militar que justificaron aquella, proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera de acceso.

Por ello, practicada la información pública a que se refiere el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la de diez de diciembre de mil novecientos quince y su Reglamento de once de mayo de mil novecientos dieciséis, dado que así conviene a la seguridad nacional, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa, y a efectos de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos:

Descripción de los terrenos: Parcela de terreno de suelo rústico, de forma irregular, que conduce desde «Los Castillos» al «Picacho», en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), de dos mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, en los polígonos cuarenta y seis, cuarenta y nueve y cincuenta y uno de la Sección de Formación y Conservación de Catastro y Censos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Las Palmas, y cuyo plano descriptivo se encuentra en la Intendencia de la Zona Marítima de Canarias.

Relación de propietarios afectados: Don Antonio González Morales, doña Asunción, doña Rosario, don Salvador y don Manuel Pérez Domínguez y don Manuel Suárez Ortega.

Dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

7732

**REAL DECRETO 486/1979, de 13 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento, establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata; el castillo, de gules, sostenido de rocas de sable. Segundo, de azul; el sol, de oro; al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7733

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada, «Roca-Radiadores, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de sendos tramos del torrente Palmer y de la riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans (Barcelona), al objeto de sanear los terrenos en los que dicha Sociedad va a construir una factoría.**

«Roca-Radiadores, S. A.», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento de sendos tramos del torrente Palmer y riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans (Barcelona), al objeto de sanear los terrenos en los que dicha Sociedad va a construir una factoría.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Compañía «Roca-Radiadores, S. A.», para realizar obras de cubrimiento en sendos tramos del torrente de Palmer y de la riera de San Lorenzo y para construir un edificio sobre parte de la cobertura de este último cauce y un vial sobre el primero, en término municipal de Viladecans (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto modificado, suscrito en Barcelona y marzo de 1978, por los Ingenieros de Caminos don Pablo Nobell Podriguez y don Jorge Soler Peiz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 046170 de 7 de mayo de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.426.513,45 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se iniciara en el plazo de dos meses y deberá quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público de los cauces afectados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-

to a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán destinarse a la construcción del edificio y vial proyectados, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños originados en caso contrario.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles, caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimocuarta.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 19,75 pesetas, por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7734

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Valdetorres para las obras del «Canal del Zújar, tramo final. Desagüe en punto kilométrico 74,396 (expediente complementario)».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Valdetorres el próximo día 27 de marzo, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de

los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.475-E.

## RELACION QUE SE CITA

- Finca número 5.—Don Juan González Ljano.
- Finca número 6.—Don Antonio Cortés Moreno.
- Finca número 7.—Don Alfonso Calzada Cortés.
- Finca número 8.—Don Tomás Rubio Ramos.
- Finca número 9.—Doña María Toledo Fernández.
- Finca número 10.—Don Pedro Rubio Granado.
- Finca número 11.—Don Fernando Peña Cortés.
- Finca número 12.—Don Domingo Morcillo Espino.
- Finca número 13.—Don Alfonso Barrero Granero.
- Fincas números 14, 17 y 21.—Don Antonio Rodríguez Gutiérrez.
- Finca número 15.—Don Agustín Parras Barbas.
- Finca número 16.—Doña Manuela Parras Lozano.
- Finca número 18.—Doña Francisca Lozano Ruiz.
- Finca número 19.—Doña Rosa Rodríguez Barbas.
- Finca número 20.—Doña Valeriana Rodríguez Barbas.
- Finca número 22.—Don Miguel Parejo García.

7735

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villagonzalo para las obras del «Canal del Zújar, tramo final (expediente complementario)».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villagonzalo el próximo día 27 de marzo, a las trece horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.476-E.

## RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1.—Don Fernando Guerrero Moreno.
- Finca número 2.—Don Luis Sánchez del Villar.

7736

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Zarza de Alange para las obras del «Canal del Zújar, tramo final (expediente complementario)».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Zarza de Alange el próximo día 27 de marzo, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.